

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada en 25 del actual la ley que modifica las disposiciones de reclutamiento vigentes sobre la edad del alistamiento de los mozos, y expresándose en su artículo 2.º la forma en que ha de efectuarse el pase del actual sistema al que debe regir en lo futuro, para lo cual, en primer término, no se verificará el próximo año el alistamiento de los jóvenes que durante el mismo cumplan los diez y nueve de edad, y considerando conveniente dictar aquellas prevenciones que son del caso para que la suspensión del referido alistamiento no perjudique á los mozos que, por no haber sido inscriptos en el del año en que les correspondía, deben serlo en el próximo, ni tampoco á los que, perteneciendo á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899,

y hallándose en la situación de exceptuados temporalmente ó de soldados condicionales, deben sufrir las revisiones que determina la ley; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º En cumplimiento de lo que previene el art. 2.º de la ley de 25 del corriente, publicada en la Gaceta de Madrid del 26, los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes y los Consulados de España en Argelia y Marruecos, suspenderán todas las operaciones preliminares que hubieren efectuado para alistar en 1.º de Enero próximo á los mozos que cumplan diez y nueve años de edad en 1900, conservando los datos que tuviesen reunidos, para verificar dicho alistamiento de los referidos mozos en 1.º de Enero de 1901.

2.º Si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en 1899, tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento de este Ministerio, á fin de que, en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente.

3.º Los mozos que por no haber sido alistados en el año de su reemplazo ni en el siguiente debían serlo en el próximo, con la penalidad que el art. antes citado señala, lo serán desde luego sin sujetarlos á sorteo é ingresarán en el servicio en la forma y fechas que la ley determina, como si se verificase alistamiento.

Esta disposición no se aplicará á los que cumplieron los diez y nueve

años en 1898, los cuales se considerarán en igual caso que los que han cumplido esa edad en 1899, dándose de ellos también cuenta á este Ministerio.

4.º Los mozos á que se refiere la regla anterior, que hayan sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra, de la penalidad que les correspondía y que no resultaron afectos al reemplazo de 1899, lo serán desde luego, procediéndose á asignales número por medio de los correspondientes sorteos supletorios por cuenta de dicho reemplazo.

5.º En las fechas que la ley de Reclutamiento establece para la clasificación y declaración de soldados, se procederá por los Ayuntamientos á la revisión de las excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas, con arreglo á los artículos 83, 87 y 100, así como á la clasificación de aquellos que por cualquier incidente no lo fueron á su debido tiempo.

6.º Lo mismo se practicará por las Comisiones mixtas de reclutamiento en cuanto se refiere á la revisión de dichas excepciones, tramitación de los recursos de alzada que se interpongan contra sus acuerdos y entrega en Caja de los mozos que por cesar en el goce de aquellas reciban la declaración de soldados útiles.

7.º Las dudas que se les susciten á los Ayuntamientos con motivo del cambio de edad para el alistamiento y aplicación de las presentes prevenciones, podrán ser consultadas y resueltas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales, si lo consideran necesario, las elevarán en

consulta á este Ministerio, así como las que á dichas Corporaciones puedan ocurrírseles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1899

E. DATO

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

Gobierno civil de provincia de Santander

Aprovechamientos forestales

Circular núm. 2

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos, formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual: y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Fomento, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1900 á 1901.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provin-

cia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar en 1.^o de Octubre de 1900 y terminará en 30 de Septiembre de 1901, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á este Gobierno ó á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 28 de Febrero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán como extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.^a Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar: se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de común aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto referidos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de común aprovechamiento ó

dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que se solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviera aun resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose además para cada una de las peticiones que se incluyan en el Estado el expediente instruido debidamente ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no accediendo de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado sin cuyo requisito se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por los menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo los auxilios que los reclaman al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio; y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta Circular, por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 28 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZALEZ ROTHVOS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.697

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Arregui, vecino de Mioño, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Séptima», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Maipico, término de Allendelagua, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo S. del calero Maipico y se medirán al NE. 100 metros primera estaca, de esta al NO. 300 la segunda, de esta al SO. 200 la tercera, de esta al SE. 600 la cuarta, de esta al NE. 200 la quinta y con 300 al NO. se llegará á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.698

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Arregui, vecino de Mioño, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Sexta», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Peña del Cueto, término de Allendelagua, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina SE. de la casa de Bernardino Siena y se medirán al NE. 200 metros primera estaca, de esta al SE. 600 la segunda, de esta al SO. 200 la tercera y con 600 al NO. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala

el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Timbre.—Anuncio

Se pone en conocimiento de don Aurelio Guerra García del comercio, Torrelavega, que en el expediente incoado contra el mismo por infracción á la Ley del Timbre, que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último, á que conformándose con los hechos consignados en el acta de visita y sirven de base al expediente por medio de solicitud dirigida á esta Administración en el plazo de cinco días, se le invita á acogerse á los beneficios que el citado Real decreto concede y consisten en la condonación de las dos terceras partes de la penalidad que al Tesoro corresponde según propuesta del Inspector Técnico de la Renta, que incoó el expediente, siempre que se haga el ingreso antes del 17 de los corrientes de la cantidad que corresponde percibir á la Compañía Arrendataria según la siguiente

Liquidación.—Penalidad
Ptas. Cts.

Multa propuesta	100
2/3 partes que se condonan	66 66
Cantidad á ingresar	

Tercera parte que corresponde percibir á la Compañía Arrendataria, pesetas 33 con 34 céntimos.

Santander 4 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento constitucional de Los Tojos, que en el expediente incoado contra el mismo por infracción á la Ley del Timbre y con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último y que conformándose con los hechos consignados en el acta de visita y sirven de base al expediente, por medio de solicitud dirigida á esta Administración en el plazo de cinco días, se le invita á acogerse á los beneficios que el citado Real decreto concede y consisten en la condonación de las dos terceras partes de la penalidad que

al Tesoro corresponde según propuesta del Inspector Técnico de la Renta que incoó el expediente, siempre que se ingrese antes del 17 de los corrientes, el reintegro y la parte que corresponde percibir á la Compañía Arrendataria según la siguiente

Liquidación.—Reintegro
Ptas. Cts.

Importe del reintegro.	30 60
Penalidad	
Multa propuesta.	191
2/3 partes que se condonan.	127 07
Cantidad á ingresar	
El reintegro.	30 60
Parte correspondiente á la Compañía Arrendataria	63 93
Total.	94 53

Santander 4 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

Se pone en conocimiento de don José Díaz, del comercio, y socio de la Sociedad Mercantil, «Hijos de Genaro Fernández», de Cabezón de la Sal, que en el expediente incoado contra dicha Sociedad por infracción á la Ley del Timbre, que con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último, y que conformándose con los hechos consignados en el acta de visita y sirven de base al expediente por medio de solicitud dirigida á esta Administración en el plazo de cinco días, se le invita á acogerse á los beneficios que el citado Real decreto concede, y consisten en la condonación de las dos terceras partes de la penalidad que al Tesoro corresponde según propuesta del Inspector Técnico de la Renta que incoó el expediente, siempre que ingresen antes del 17 de los corrientes la parte que corresponde percibir á la Compañía Arrendataria según la siguiente

Liquidación.—Penalidad
Ptas. Cts.

Multa propuesta	100
2/3 partes que se condonan.	66 66
Cantidad á ingresar	

Tercera parte que corresponde percibir á la Compañía Arrendataria 33 pesetas con 34 céntimos.

Santander 4 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS CANON POR SUPERFICIE

Relación de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan el art. 23 del decreto y bases de 29 de Diciembre de 1868, el 12 y 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1839 y 5.º de la especial de 1.º de Agosto siguiente, sin perjuicio de que si en este último caso resultaran desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará después esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la me. cionada caducidad, incoándolas contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números Expediente	Carpeta registro	Nombre de los mineros	Nombre de las minas	Termino donde radica	Clase del mineral	Extensión superficial Pertenes.	Presupuesto á que corresponden	Recibos que se adeudan	Su importe Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
6.366	1.369	Antonio Cerviño	Asensio	Rasines	Hierro	24	97-98 98-99	4	156	
6.338	1.350	Antonio Echaniz	Cayetana	Alfoz de Lloredo	Calamina	12	97-98	4	171 70	
4.925	847	J. Vicente Durañona	Las Fuentes	Rasines	Zinc	14	97-98	4	200 20	
5.317	1.009	Juan Fabres	Ana	Ríotuerto	Calamina	12	96-97	4	156	
5.380	1.027	El mismo	M.ª Concepción	Idem	Blenda	4	96-97	4	52	No habiendo podido requerir personal-
5.472	1.078	Francisco Antonio Ontaneda	Antonia	Campó de Yuso	Hierro	12	96-97 97-98	8	131 04	mente á todos los re-
5.496	1.075	El mismo	La Tía Nazaria	Idem	Carbón	90	96-97 97-98	8	982 80	presentantospertigno-
5.503	1.077	El mismo	La Salvadora	Idem	Idem	49	96-97 97-98	8	535 08	rarse su paradero, se
5.430	1.050	El mismo	María	Idem	Idem	120	96-97 97-98	8	1.310 40	repite el requerimien-
5.175	998	Juan G. R. Leé	La Condesa	Camaleño	Zinc	28	96-97 97-98	8	764 40	to por medio del Bo-
3.983	486	Ramón Gil Zaballa	Santiago	Castro-Urdiales	Cobre	12	96-97 97-98	4	167 70	LETIN OFICIAL de esta
3.745	36	Eugenio Boursen	S. Enrique	Ramales	Hierro	12	95-96 97-98	7	112 32	provincia.
5.742	1.150	Juan José Arriola	Adela	Camargo y Piélagos	Idem	8	96-97 97-98	5	54 08	
6.229	1.353	Modesto de la Sota	Elisa	Los Corrales	Idem	24	97-98 98-99	4	156	
5.020	862	Pedro Alboran y C.ª	Engr.ª Alborán	Ríotuerto	Zinc	6	96-97 98-99	6	148 20	
4.873	863	El mismo	Protectora	Idem	Idem	12	96-97 98-99	6	296 40	
6.033	1.304	José Romero	Matilde	Mazuerras	Hierro	12	96-97 97-98	7	115 40	
6.034	1.306	El mismo	Desprecinda	Rocín	Idem	16	96-97 97-98	7	158 92	
TOTAL.....									5.663 64	

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899-900

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
1.166	Willam Baird y Compañía	Carmelina	Hierro	270	270
1.168	Los mismos	Desengaño	Idem	436	436
1.169	Los mismos	Francisca	Idem	362	362
1.176	Los mismos	N. Trinidad	Idem	90	90
757	José Mac Leman	Aquilina	Idem	360	360
514	Juliana Pineda	Presentada	Idem	108	108
1.104	Muriedas Mining Company	Marte núm. 20	Idem	102	102
1.102	La misma	Santa Rosa	Idem	241	241
1.100	La misma	Aumento Marte n.º 20	Idem	96	96
1.101	La misma	El Cabo	Idem	15	15
423	José Mac Leman	Tercer Resguardo	Idem	1.820	1.820
	Marie Cercuera	Juanita	Idem	12	12
771	Rafael Picavea	Triano	Idem	780	780
375		Atrevimiento	Calamina roca	221	221
			Idem tierras	52	52
			Blenda roca	8	8
			Idem tierras	51	51
			Calamina roca	7	7
371	Juan Manuel Mazarrasa	Rosario	Idem tierras	3	3
			Blenda roca	6	6
			Idem tierras	50	50
			Calamina roca	68	68
			Idem tierras	22	22
377		Superior	Blenda tierras	14	14

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
1.083	Hugh Lyle Smyth y Eduardo Pau	Antonia	Hierro	79	79
483	Comp. ^a Minera de Setares	Ceferina	Idem	3.908	3.908
364	Harrison y Turner	Tercer Eureka	Idem	291	291
367	Los mismos	Cuarto id.	Idem	300	300
362	Los mismos	Alicia	Idem	684	684
537	Los mismos	D. ^a á Alicia	Idem	103	103
453	Juan Dúbeda	Lucía	Idem	66	66
482	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.510	1.510
798	F. Echevarria y Picavea	Farmacia	Idem	251	251
674	El mismo	Casualidad	Idem	516	516
207	Sociedad Fábrica de Mieros	Pepita	Calamina	80	60
379	La misma	Maximina	Idem	28	28
253	Victor Chávarri	Ontón	Hierro	252	252
254	El mismo	Aunt. ^o á Ontón	Idem	149	149
237	Felix Herrero	Chirtera	Idem	607	607
396	El mismo	Despañadero	Idem	251	251
218	El mismo	Enriqueta	Idem	620	620
184	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Calamina	80	80
195	La misma	Décima	Tierra	21	21
216	Florencio Rodriguez	Idem	Galena	7	7
36	Amalia Perez del Molino	La Ciega	Hierro	101	101
510	Juliana Pineda	María	Idem	510	510
1.123	Sociedad Vidriera Reinosana	Pepita	Idem	233	233
220	Felix Herrero	Luisiana	Lignito	17	17
1.029	Sociedad Providencia	Luisa	Hierro	120	120
1.026	La misma	Abundantísima	Calamina roca	34	34
1.025	La misma	Enclavada	Idem	26	26
1.028	La misma	Suerte vista	Idem	53	53
1.022	La misma	Torpeza	Idem	4	4
1.021	La misma	Aurora	Idem	11	11
766	Ramón Perez del Molino	Almanzona	Blenda roca	6	6
400 y 401	Fer Orconera Irón Ore Company	Torra	Calamina	64	64
1.109	Sociedad A. R. Pechiney	Chitón 2. ^o y 5. ^o D. ^a	Hierro	5.416	5.416
970	Real Compañía Asturiana	2. ^o Resguardo	Idem	140	140
934	La misma	Aumento á Hermosa	Calamina	1.200	1.200
812	La misma	Enriqueta	Idem	80	80
815	La misma	Rentería	Idem	501	501
917	La misma	Idem	Hierro	36	36
814	La misma	San Roque	Calamina	1.903	1.903
810	La misma	Isidra	Idem	41	41
900	La misma	San Tiburcio	Idem	792	792
918	La misma	Que será	Idem	894	894
910	La misma	Idem	Blenda	220	220
983	La misma	San Felix	Calamina	36	36
908	La misma	Clara	Idem	111	111
909	La misma	Teresa	Idem	115	115
921	La misma	Primera	Idem	626	626
876	La misma	San Bartolomé	Idem	121	121
715	Florencio Rodriguez	Dolores	Idem	290	290
84	Benito González	Buenita	Idem	21	21
247	Felix Herrero	Elvira	Idem	33	33
		Carmen	Blenda roca	64	64
		Andrea	Calamina	58	58
		Edillo	Hierro	82	82

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Diciembre de 1899, se anuncia por término de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una plaza de auxiliar de jardinero municipal, dotada con el haber anual de 861 pesetas 35 céntimos.

Los aspirantes á esta plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal, dentro de los diez días fijados, con sujeción á las siguientes condiciones:

- 1.^a El solicitante no tendrá menos de 25 años, sin que exceda de 40.
- 2.^a Ser de profesión labrador y estar enterado del ramo de jardinería.
- 3.^a Tener buena constitución física y saber leer y escribir.
- 4.^a Deberán presentar certificación que así lo acredite.
- 5.^a Acreditar que es natural de este término municipal, ó tiempo de su residencia; y
- 6.^a Ser licenciado del ejército y reunan las anteriores condiciones.

Santander 4 de Enero de 1900.—
Ricardo Horga.

Ayuntamiento

de Santa María de Cayón

Don Bernardino Obregón Bustillo, Abogado y Alcalde Constitucional del expresado Ayuntamiento. Hago saber que no habiéndose presentado ninguna solicitud para la provisión definitiva de las plazas de farmacéutico y médico titular de este Municipio dentro del plazo señalado en el concurso abierto y anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 23 del corriente, anunciar de nuevo la provisión en propiedad de dichas plazas, por término de 30 días, que empezarán á contarse al siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL expresado, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento, acogiendo las condiciones siguientes:

Para la plaza de Farmacéutico municipal

- 1.^a El sueldo ó dotación del Farmacéutico municipal será en cada un

año de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

2.^a El número de familias pobres para los cuales tiene que facilitar gratis las medicinas en cada año no excederá de sesenta y ocho y si este número se aumentase, se aumentará también la dotación proporcionalmente.

3.^a La duración del contrato será de cuatro años á contar desde la fecha de la posesión del elegido.

4.^a El Farmacéutico facilitará gratis las medicinas á que refiere el artículo 23 del Reglamento.

5.^a Las medicinas las facilitará con prontitud y en buenas condiciones.

6.^a No podrá ausentarse del municipio por más de 24 horas y siempre que lo haga ó llegue á enfermarse por más tiempo será de su cuenta el poner un sustituto al frente de la farmacia para cuidado y cumplimiento del servicio que se le encomienda.

7.^a Los aspirantes acompañarán á la solicitud el título académico.

Para la de Médico municipal.

1.^a El sueldo ó dotación del Médico municipal en cada un año será el de 750 pesetas pagadas por trimestre de los fondos municipales.

2.^a El número de familias pobres á las cuales tiene que asistir con puntualidad y esmero será el de sesenta y ocho cada año, y si este número se aumentase, se aumentará proporcionalmente la dotación.

3.^a La duración del contrato será el de cuatro años, á contar desde la fecha de la posesión del elegido.

4.^a Prestar al Ayuntamiento los servicios é informes que prescribe el artículo 2.^o del Reglamento.

5.^a No podrá ausentarse del municipio por más de 24 horas, y siempre que lo haga ó llegue á enfermarse por más tiempo, será de su cuenta el poner otro médico que le sustituya en su ausencia y demás servicio que se le encomiendan.

6.^a Los solicitantes acompañarán á la solicitud el título académico.

Santa María de Cayón 28 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Bernardino Obregón.—P. S. M. Pedro García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Febrero próximo, á las once de la mañana se sacarán á pública subasta

en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.^a Una casa radiante en Los Corrales y su barrio de la Aldea numerada con el número diez y nueve de Gobierno, compuesta de cuadra, pajar y cocina, mide de frente ocho metros cinco centímetros por diez y siete metros de fondo, linda Norte casa de D. José María Quijano, Sur otra de D. Román Varela, Este corral servicio de las casas y Oeste mies de la Hoya; tasada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra casa accesoria á la anterior enfrente corral en medio, sin número de Gobierno, destinada á dormitorios en el mismo pueblo y barrio, compuesta de piso bajo y dos altos, muy pepueñas, que mide de frente siete metros cuarenta centímetros y de fondo seis metros ochenta centímetros, y linda al Norte y Este Cambera pública, Sur casa de don Román Varela y Oeste corral de las casas; tasadas en quinientas pesetas.

Tasadas en junto en dos mil pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Dionisio Manuel Herrera Sanchez, vecino de Los Corrales y se venden para pagos de costas que le fueron impuestas en causa por corta y sustracción de varios árboles, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta y que no existen títulos de dominio los cuales serán suplidos por cuenta del rematante.

Dado en Torrelavega á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Marcelino García.

Anuncios particulares

SUBASTA VOLUNTARIA

El once de los corrientes, á las doce de su mañana, y en la Notaría de don Higinio Camino de la Rosa, Atarazanas, 5, 3.^o, se venden el piso primero; almacén con sus cabretes, patio y una tejavana de la casa número 73 de la calle de Calzadas Altas, de esta ciudad; no se admiten proposiciones menores á cuatro mil pesetas, dichos inmuebles pertenecen á los menores Manuela, José, Constantino, Pedro y María Peláez Agüera; los que deseen interesarse en la subasta, en dicha Notaría tendrán de manifiesto la documentación y condiciones.